

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.452

Lunes 18 de Mayo de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2809156

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Parvularia

MODIFICA DECRETO N° 289, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 61.- Santiago, 3 de marzo de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la ley N° 21.753, que moderniza la oferta en educación parvularia; en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, fija normas generales sobre calendario escolar, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el inciso primero del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (en adelante e indistintamente, "Ley General de Educación") dispone que, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.
- Que, en cumplimiento de lo anterior se dictó el decreto supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar (en adelante, "el decreto supremo N° 289").
- Que, con fecha 18 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.753, que moderniza la oferta en la educación parvularia e introduce modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos, la Ley General de Educación.
- Que, dicha ley modificó el artículo 36 de la Ley General de Educación, estableciendo que el decreto supremo N° 289 deberá contemplar, además, las condiciones en virtud de las cuales los organismos regionales competentes determinarán las fechas o períodos de suspensión e interrupción de las actividades de los establecimientos de educación parvularia.
- Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo 36 dispone que, mediante decreto supremo, se determinará la duración del calendario parvulario para aquellos establecimientos que impartan educación parvularia y que reciban aportes regulares del Estado.
- Que, el inciso cuarto del mismo artículo establece que lo dispuesto sobre el calendario parvulario no será aplicable a los establecimientos de educación parvularia durante los períodos en que no presten la atención integral a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

CVE 2809156

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



7. Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.753 dispone que la modificación del decreto supremo a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Educación deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de dicha ley en el Diario Oficial.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el decreto supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar, con el objeto de introducir las adecuaciones y disposiciones relativas a la educación parvularia.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a. Reemplázase en el inciso primero la palabra "abarcará" por la frase "y el año parvulario abarcarán".

b. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los establecimientos de educación parvularia durante los períodos en que no presten la atención integral a la que alude el artículo 1° de la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.".

2. Incorpórase en el artículo 10 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, en las situaciones previstas en el inciso anterior, el Secretario Regional Ministerial de Educación competente determinará las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades de los establecimientos de educación parvularia.".

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas al decreto supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, contenidas en el artículo único del presente decreto supremo, entrarán en vigencia a partir del año escolar y parvulario 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación a que se refiere el N° 2 del artículo único del presente decreto supremo, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudia Lagos Serrano, Subsecretaria de Educación Parvularia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 61, de 2026, del Ministerio de Educación

N° OF88149/2026.- Santiago, 7 de mayo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar, pero cumple con hacer presente que según lo dispuesto en el artículo 36, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del mismo origen -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del mismo origen-, la duración del calendario parvulario que se determina en el aludido decreto modificado, es para aquellos establecimientos que imparten educación parvularia y que reciben aportes regulares del Estado.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.